



Acta No. 028

Sesión ordinaria del CTCP

Bogotá D.C., 2 de junio de 2020

Hora: 8:30 AM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Propuesta para modificación del reglamento del comité de revisoría fiscal – alineación con el reglamento de la reglamentación de la profesión contable.
4. Revisión y aprobación del Documento de Discusión pública – Modificaciones de la NIIF 16 Arrendamientos –Grupo 1
5. Contratos
6. Comité de la reforma de la profesión contable.
7. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3. Propuesta para modificación del reglamento del comité de revisoría fiscal – alineación con el reglamento de la reglamentación de la profesión contable.

Los miembros del CTCP se reúnen para revisar las modificaciones propuestas al reglamento del Comité de Revisoría Fiscal, aprobado mediante acta 16 del 31 de marzo de 2020, el objetivo es alinearlos con el reglamento emitido para el comité de reglamentación de la profesión contable. Se anexa documento en el que se recopilan las modificaciones propuestas, el cual se sugiere ser utilizado como documento de trabajo.

Los consejeros revisan y aprueban el documento que se anexa a esta acta con las correspondientes modificaciones incluidas.

4. Revisión y aprobación del Documento de Discusión pública – Modificaciones de la NIIF 16 Arrendamientos –Grupo 1

Leonardo Varón García presenta el documento de discusión pública sobre modificaciones de la NIIF 16, el documento presentado se incorpora como parte del Acta.

Luego de un análisis, los consejeros aprueban el documento y autorizan su publicación, y se aclara que esta modificación afectará a las entidades del Grupo 1.

5. Contratos

Wilmar Franco informa al CTCP, que finalmente se dio por terminado por mutuo acuerdo, el contrato de prestación de servicios con el señor Fernando Augusto Coca, el cual se dará a partir del 4 de Junio del año 2020.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



También informa sobre el vencimiento del contrato de la Abogada María Valeska Medellín Mora, que se dará a partir del día 26 de junio. Respecto de ello se remitió un correo al secretario general, solicitando evaluar la opción de que se suscriba un nuevo contrato, por el resto del año, que permita la continuidad de la señora María Valeska. De no ser posible, será necesario realizar el proceso de selección de dos de los contratistas, que apoyan el trabajo del consejo.

6. Comité de la reforma de la profesión contable.

Carlos Augusto Molano informa sobre las conversaciones mantenidas con Hernando Bermúdez respecto de su participación en los comités, como miembro del comité de reforma de la profesión contable. También recomienda que se invite a miembros del consejo gremial, y a las autoridades de regulación y supervisión, para que puedan formar parte de este comité.

Los miembros del consejo acogen las recomendaciones del consejero Molano, y autoriza que se incorporen nuevos miembros a los comités de la reforma de la profesión y en el comité de revisoría fiscal analizándose la inquietud de Jesús María Peña sobre si sería conveniente invitarlos en el análisis actual, o cuando hubiera ya un documento inicial sobre el tema.

Siendo las 10:20 minutos se retira de la sesión el Consejero Jesús María Peña para atender cita médica y los demás consejeros siguen en la reunión.

7. Varios

Guía sobre prima en colocación de acciones

Carlos Augusto Molano sugiere que en la próxima sesión se revise la guía emitida por la Superintendencia de Sociedades sobre la prima en la emisión de acciones. Wimar Franco sugiere que también se revise el tema del Decreto 560 de 2020.

Leonardo Varón García también sugiere que se retome el trabajo del CTCP sobre revisoría fiscal que venía realizándose con la Superintendencia de Sociedades.

Los miembros del CTCP acogen las propuestas

Invitaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Los miembros del CTCP aprueban la participación del Consejero Leonardo Varón, en un evento de la Superintendencia de Sociedades, en el que se presentaría la guía de covid-19 elaborada por el consejo.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 11:00 A.M. del 2 de junio de 2020.

Para constancia firman:

Wilmar Franco

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCIA
Secretario

Proyectó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Jesus Maria Peña Bermudez, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Anexo 1
Reglamento Comité de Revisoría Fiscal
Propuesta de modificación para discusión

El presente reglamento tiene por objeto establecer definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones de los comités conformados para el análisis y estudio de una posible reforma al ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 1º. OBJETO: analizar las necesidades de claridad, mejoramiento y reformas al ejercicio de la revisoría fiscal, con el fin de actualizar y mejorar el ejercicio de esta actividad profesional y de esta manera proyectar los ajustes mediante norma legal.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA: De acuerdo con lo indicado en el artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, el CTCP creará los Comités denominados “Comités de Revisoría Fiscal” con el fin de apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN: El CTCP con la colaboración de la comunidad Contable conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros que podrán sesionar mínimo con la mitad de sus miembros, y su conformación estará acorde con los siguientes lineamientos:

- a) Profesionales con experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal, y/o en el estudio de su regulación o su ejercicio;
- b) Invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité, y que tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro de éste;
- c) Las autoridades de regulación, supervisión, vigilancia y control, funcionarios de la rama del poder público, funcionarios de los órdenes nacional, departamental o municipal, que tengan interés en la regulación de la revisoría fiscal.
- d) Profesionales representantes del sector empresarial;
- e) Profesionales en ejercicio o vinculados a una sociedad de contadores públicos;
- f) Profesionales en representación de universidades que tengan programas activos de Contaduría Pública;
- g) Profesionales en representación de gremios, y agremiaciones de contadores que tengan interés en la reglamentación de la revisoría fiscal;
- h) Profesionales de la contaduría pública que quieran contribuir con el objetivo de los comités y tengan voluntad de participar;
- i) Analistas financieros y entidades calificadoras de riesgos que tengan interés en los informes financieros.

El CTCP conformará comités en Bogotá D.C. y en otras ciudades del país, donde a partir del compromiso de sus miembros se garantice, su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, y en general, la observancia de este reglamento, para hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que se consideren pertinentes en relación con lo atinente a la revisoría fiscal y su ejercicio.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



PARÁGRAFO 1°. Podrán participar en los comités los preparadores, revisores fiscales, aseguradores y usuarios de la información financiera.

PARÁGRAFO 2°. La composición de los comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314 de 2009, y su constitución y funcionamiento serán democráticos. En las discusiones y en todos sus actos se practicará el respeto, la tolerancia y la transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 3°. Con excepción de los representantes de las entidades gubernamentales, los miembros de los Comités participarán con derecho a voz y voto, a título personal.

PARÁGRAFO 4°. En las ciudades distintas de Bogotá, la sede de cada comité podrá ser en una institución de formación superior que mantenga un programa activo, en la carrera de Contaduría Pública, debidamente autorizado para funcionar por el Ministerio de Educación Nacional; en las Agremiaciones y Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO 5°. El CTCP podrá autorizar la creación de comités con un número menor a diez (10) miembros, en aquellos casos en los que en la región no se alcance el número mínimo requerido en este reglamento. Teniendo en cuenta que los comités pueden operar de manera virtual, a los comités regionales podrán integrarse profesionales de otras ciudades.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités designarán por consenso de su seno un Presidente, y a un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1°. Los comités procurarán reunirse mínimo cada quince (15) días; sesionarán como mínimo con la mitad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por consenso.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ: Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y presentar propuestas al CTCP en los temas objeto de su creación;
- b) Analizar aspectos concretos relacionados con el ejercicio de la revisoría fiscal, ello con el fin de emitir propuestas específicas al CTCP.
- c) Conformar comités especiales de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten.
- d) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. Los comités se conformarán inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán admitir por consenso nuevos miembros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Las hojas de vida de cada uno de los miembros se remitirán por parte de los secretarios técnicos de los comités al CTCP, donde se mantendrá un archivo de ellas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

PARÁGRAFO 1. Todo profesional que desee pertenecer a un comité lo manifestará por escrito al CTCP.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia a los Comités se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito de este, el cual se constituye para desarrollar un proyecto de norma sobre el ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 8°. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de los Comités, tendrán entre otros los siguientes compromisos:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
- b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo del comité.
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité. La aceptación para ser miembro un comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este reglamento;
- d) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y en las discusiones del comité.
- e) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y discusiones del Comité.
- f) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO: En los comités las decisiones deben tomarse en consenso y los acuerdos a los que se llegue deben comunicarse por parte del presidente respectivo al CTCP.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan a excepción de los representantes de entidades del estado quienes solo tendrán voz.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité, la cual será entregada por la secretaría técnica de cada comité.
- d) Recibir certificación sobre su vinculación al comité, suscrita por la secretaría técnica de los respectivos comités y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de los Comités perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



- a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento.
- b) Por muerte; o incapacidad permanente.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por inasistencia permanente sin justificación.

PARAGRAFO: El miembro que no cumpla con las condiciones de funcionamiento de los comités, podrá ser excluido y reemplazado en cualquier momento, notificando al CTCP de este hecho por parte del presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha de los Comités y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: el Presidente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática.
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada Comité.
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité.
- e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité.
- f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico, y el respeto que exige el objeto del Comité; y
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a acuerdos sobre el contenido de las discusiones.
- h) Ser el único vocero del respectivo comité.

PARÁGRAFO 1°. Los comités deben procurar que las dignidades sean rotativas, por lo que el presidente como el secretario técnico, serán elegidos por un período de un año.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc por el comité, para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 4°. El vocero de cada comité será su presidente. El CTCP, recibirá por escrito todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que realicen los comités que se conforman en Bogotá y otras ciudades y los dará a conocer a la secretaría técnica del Comité principal que se conformará en la ciudad de Bogotá. En coordinación, con la Presidencia y Secretaria Técnica del este Comité principal se elaborará un documento, que tenga en cuenta estas propuestas, el cual será presentado a nivel nacional para su revisión y acuerdo definitivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





ARTICULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica de los Comités, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del comité.
- b) Coordinar con el Presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de conclusiones y recomendaciones del Comité, enviarlos a sus miembros dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión, ello con el fin de concertar su redacción y aprobación final;
- e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
- f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones.
- g) Archivar las actas, propuestas y demás documentos, para que posteriormente sean remitidos al CTCP en forma electrónica.

PARÁGRAFO 1°. Los documentos resúmenes, las conclusiones y recomendaciones de cada reunión de los Comités se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones de los Comités sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días hábiles antes de la reunión.

PARÁGRAFO 3°. El Secretario Técnico de los comités, distintos del comité principal, remitirá al CTCP, todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que en consenso se realicen por los miembros del comité. El CTCP los dará conocer a la secretaría técnica del comité principal de la ciudad de Bogotá, para que sean tenidos en cuenta en la elaboración del documento final del comité principal, el cuál será presentado a nivel nacional para su revisión y acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 13. SESIONES ORDINARIAS DE LOS COMITÉS: Para las sesiones ordinarias de los Comités se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera oportunidad. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas por consenso.

PARÁGRAFO 1°. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente o del CTCP. En este último evento, la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DEL CTCP. Los miembros del CTCP podrán asistir a las reuniones de los comités. Uno de los consejeros será el responsable de mantener una comunicación permanente con los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





presidentes y las secretarías técnicas de los comités, ello con el fin de coordinar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios aprobados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir de los puntos de vista de los integrantes y no del CTCP.

ARTÍCULO 15°. AUDIENCIAS: El CTCP podrá dar orientaciones, recomendar temas a discutir y documentos que deban tenerse en cuenta en las sesiones de los comités para procurar discusiones coordinadas, ordenadas y armónicas.

Una vez se haya oído a todos los comités y consolidadas todas las propuestas y recomendaciones realizadas por los mismos; el CTCP realizará un análisis de su viabilidad y convocará a una audiencia pública de la profesión con todos los comités, en la que los comités que hayan hecho propuestas que el CTCP piense que se deben acoger, las expondrán, los demás podrán intervenir para obtener una mayor comprensión o justificación. La Asamblea resolverá preguntas, tanto del propio CTCP como de los asistentes con el propósito de estructurar una propuesta única de reglamentación de la profesión de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de los Comités, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desviación de las actividades de los Comités con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.
- d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: A menos que sea iniciativa del CTCP, cualquier propuesta de modificación de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Documento revisado en la sesión de trabajo de la sala plena del CTCP, el día 2 de junio de 2020.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Anexo 2

Documento para Discusión Pública Respecto de las Modificaciones a la NIIF 16: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19

I. Introducción

1. Mediante el presente documento se somete a discusión del público la “Enmienda a la NIIF 16 efectuada por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera relacionada con las Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19”, publicada para discusión pública por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) en su página web www.ctcp.gov.co
2. Colombia, a través del GTT 86, participó en las discusiones del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera “GLENIF” relacionadas con el borrador de proyecto de modificación de la NIIF 16, publicado por IASB para recibir comentarios sobre los ajustes de la norma por Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19.
3. El GTT 86 fue revisado y discutido en los comités del sector financiero, del sector real, y del comité de expertos NIIF. Del mismo se recibieron comentarios de Sergio Botero Parra (Banco de Bogotá), Luis Henry Moya Moreno, Luis Humberto Ramirez (A&C), Javier Enciso (PWC), Omar Benitez Aníbal (GT), Grasco, Angelica Maria Ferrer de la Hoz (Superintendencia de Sociedades), Víctor Manuel Rodríguez (BDO), Grupo EPM, Cemex Latam Holdings, Keralty, Belcorp.
4. La respuesta enviada por parte de Colombia a GLENIF manifestó lo siguiente:

Pregunta 1: “Después de preguntar a los distintos grupos de interés y de analizar los comentarios recibidos en las reuniones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, se concluye que estamos de acuerdo con la enmienda debido a que crea una solución práctica que en tiempos de la pandemia genera un alivio en la contabilidad de los arrendatarios. No obstante lo anterior la aplicación práctica generaría problemas de comparabilidad entre los que opten por la solución práctica y los que no.

Algunos preparados de información manifestaron su preocupación por que el IASB abra una puerta a las soluciones prácticas en casos de incertidumbre, tampoco entienden las razones por las cuales el IASB concentra sus esfuerzos en este tema, existiendo otros de mayor relevancia, como el del deterioro de los activos financieros y no financieros”.

Pregunta 2: “Después de preguntar a los distintos grupos de interés y de analizar los comentarios recibidos en las reuniones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, se concluye que estamos de acuerdo, no obstante para el caso de Colombia la sugerencia es que sea realizado para estados financieros que inicien con posteridad a enero 1 de 2020, debido que el efecto fuerte de las reducciones en los cánones de arrendamiento seguramente ocurrirá antes de junio 1 de 2020”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



5. El 28 de mayo de 2020, el IASB publicó la revisión definitiva de la norma, en la cual se indica lo siguiente:

Modificación a la NIIF 16 Arrendamientos, incorporada en el anexo 1 del Decreto 2270 de 2019

Se añaden los párrafos 46A, 46B, 60A, C1A, C20A y C20B. También adiciona un nuevo encabezamiento antes del párrafo C20A. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

Arrendatario

Medición

Medición posterior

Modificaciones del arrendamiento

46A Como solución práctica, un arrendatario puede optar por no evaluar si la reducción del alquiler que cumple las condiciones del párrafo 46B es una modificación del arrendamiento. Un arrendatario que realiza esta elección contabilizará los cambios en los pagos por arrendamiento procedentes de las reducciones del alquiler de la misma forma que contabilizaría el cambio aplicando esta Norma si dicho cambio no fuera una modificación del arrendamiento.

46B La solución práctica del párrafo 46A se aplica solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia covid-19 y solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) el cambio en los pagos por arrendamiento da lugar a la revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediata anterior al cambio;
- b) cualquier reducción en los pagos por arrendamiento afecta solo los pagos originalmente vencidos hasta el 30 de junio de 2021 (por ejemplo, una reducción del alquiler cumpliría esta condición si da lugar a una reducción de los pagos por arrendamiento hasta el 30 de junio de 2021 y a un incremento en los pagos por arrendamiento que se prolongue más allá del 30 de junio de 2021); y
- c) no existe un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.

Información a revelar

60A Si un arrendatario aplica la solución práctica del párrafo 46A revelará:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

- a) que ha aplicado la solución práctica a todas las reducciones del alquiler que cumplan las condiciones del párrafo 46B o, si no la ha aplicado a todas las reducciones del alquiler, revelará información sobre la naturaleza de los contratos a los que ha aplicado la solución práctica (véase el párrafo 2); y
- b) el importe reconocido en el resultado del periodo para los periodos sobre los que se informa a los que el arrendatario ha aplicado la solución práctica del párrafo 46A.

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

C1A Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19, emitida en mayo de 2020, añadió los párrafos 46A, 46B, 60A, C20A y C20B. Un arrendatario aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de junio de 2020. Se permite la aplicación anticipada, incluyendo los estados financieros no autorizados para su publicación a 28 de mayo de 2020.

Transición

Reducciones del alquiler relacionadas con el Covid-19 para los arrendatarios

C20A Un arrendatario aplicará Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19 (véase el párrafo C1A) de forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de esa modificación como un ajuste en el saldo inicial de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación.

C20B En el periodo sobre el que se informa en el que un arrendatario aplica por primera vez Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19, no se requiere que un arrendatario revele la información exigida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

El CTCP también identificó que en el fichero oficial de Gobierno de la NIIF 16, emitido por el IASB para el año 2020, se efectuaron algunos ajustes editoriales que no generan cambios en la norma, particularmente en las definiciones y en los párrafos 8, B3, B42 y B47. Respecto de ello el CTCP recomienda que en el decreto que se expida se incorporen estos cambios editoriales, de esta forma la NIIF 16, que sería aplicada en Colombia, correspondería a la última versión de la NIIF 16, emitida por el IASB en el año 2020.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

Otras modificaciones a la información complementaria que se incluyen en los fundamentos de conclusiones (Parte C de la norma), las cuales no serían incluidas en el proyecto de decreto son las siguientes:

Modificación a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 16 Arrendamientos

Se modifican los encabezamientos después del párrafo FC144 y antes del párrafo FC200. Se añaden los párrafos FC205A a FC205G y FC240A y sus encabezamientos correspondientes. El texto nuevo está subrayado.

Medición: el arrendatario (párrafos 23 a 46B)

Modificaciones del arrendamiento (párrafos 44 a 46B)

Reducciones del alquiler relacionadas con el Covid-19

FC205A En mayo de 2020, el Consejo proporcionó una solución práctica que permite a los arrendatarios no evaluar si las reducciones del alquiler que ocurren como una consecuencia directa de la pandemia covid-19 y cumplen las condiciones especificadas son modificaciones del arrendamiento y, en su lugar, contabilizar dichas reducciones del alquiler como si no fueran modificaciones del arrendamiento. El Consejo proporcionó la solución práctica en respuesta a información sobre los efectos de la pandemia covid-19.

FC205B El Consejo recibió información de que muchos arrendadores están proporcionando reducciones del alquiler a los arrendatarios como consecuencia de la pandemia. El Consejo tuvo conocimiento de que los arrendatarios podrían tener dificultades para evaluar si un volumen potencialmente grande de las reducciones de los arrendamientos relacionadas con el covid-19 son modificaciones del arrendamiento y, para las que son, para aplicar la contabilidad requerida en la NIIF 16, especialmente a la luz de los muchos retos que tienen que afrontar los arrendatarios durante la pandemia. Además, los retos que surgen durante la pandemia se añaden al trabajo acometido por los arrendatarios para implementar el nuevo modelo de contabilización de los arrendamientos de la NIIF 16. El Consejo concluyó que esta solución práctica proporcionaría una exención a los arrendatarios, a la vez que les permitiría continuar proporcionando información útil sobre sus arrendamientos a los usuarios de los estados financieros (véase el párrafo FC205F). Para proporcionar la exención cuando más se necesita, el Consejo permitió la aplicación inmediata de la modificación en cualesquiera estados financieros—intermedios o anuales—no autorizados para su emisión en la fecha en que se emitió la modificación.

FC205C El Consejo decidió permitir, pero no requerir, que un arrendatario aplique la solución práctica. Algunos arrendatarios (por ejemplo, los que tienen sistemas para abordar cambios en los pagos por arrendamientos) podrían preferir aplicar, o ya han aplicado, los requerimientos de los párrafos 36 a 46 de la NIIF 16 a todos los cambios en los contratos de arrendamiento. Según el párrafo 2 de la NIIF 16, a un arrendatario que opte por

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





utilizar la solución práctica se le requeriría que la aplicase de forma congruente a todos los contratos de arrendamiento con características similares y en circunstancias semejantes.

FC205D El Consejo consideró el riesgo de que la solución práctica sea aplicada de forma demasiado amplia, lo que podría dar lugar a consecuencias no previstas. Por ello, el Consejo limitó el alcance de la solución práctica, de forma que se aplique solo a las reducciones de los alquileres que ocurran como una consecuencia directa de la pandemia covid-19 y:

- a) Den lugar a la revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediatamente anterior al cambio. El Consejo era de la opinión de que una reducción del alquiler que incrementa los pagos totales por el arrendamiento no debe considerarse una consecuencia directa de la pandemia covid-19, excepto en la medida en que el incremento refleje solo el valor temporal del dinero.
- b) Reduzcan solo los pagos por arrendamiento originalmente vencidos a 30 de junio de 2021. El Consejo destacó que un incremento relacionado con los pagos por arrendamiento que vaya más allá del 30 de junio de 2021 no impediría que una reducción del alquiler cumpla esta condición. Por el contrario, si las reducciones en los pagos por arrendamientos se extienden más allá del 30 de junio de 2021 la reducción del alquiler en su totalidad no quedaría dentro del alcance de la solución práctica. Al desarrollar esta condición, el Consejo observó que los efectos económicos de la pandemia covid-19 podrían continuar por algún tiempo. Si la solución práctica no se limitase a un marco temporal concreto, un arrendatario podría concluir que muchos cambios futuros en los pagos por arrendamiento serían consecuencia de la pandemia del covid-19. La limitación de la solución práctica a las reducciones del alquiler que reducen solo los pagos por arrendamientos originalmente vencidos a 30 de junio de 2021, proporciona una exención a los arrendatarios cuando más esperan necesitarlo, a la vez que se da respuesta a las preocupaciones de los usuarios de los estados financieros sobre la comparabilidad si los arrendatarios fueran a aplicar la solución práctica más allá de lo necesario. El Consejo también esperaba que la condición del párrafo 46B (b) fuera fácil de aplicar, y ayudara a los arrendatarios al identificar las reducciones del alquiler que ocurren como una consecuencia directa de la pandemia covid-19.
- c) Introduzcan cambios no sustantivos a otros términos y condiciones del arrendamiento, considerando tanto factores cualitativos como cuantitativos. Por consiguiente, si una modificación de un arrendamiento incorpora otros cambios sustantivos—más allá de la reducción del alquiler que ocurren como consecuencia directa de la pandemia covid-19—la modificación en su totalidad no cumple los requisitos para utilizar la solución práctica. El Consejo destacó que, por ejemplo, unas vacaciones del alquiler de tres meses antes del 30 de junio de 2021 seguidas de tres meses adicionales de pagos sustancialmente equivalentes al final del arrendamiento no constituirían un cambio sustantivo de otros términos y condiciones del arrendamiento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





FC205E El Consejo desarrolló la solución práctica para eximir a los arrendatarios de evaluar si las reducciones del alquiler que ocurren como consecuencia directa de la pandemia covid-19 son modificaciones del arrendamiento y de aplicar los requerimientos de modificación del arrendamiento a dichas reducciones. La solución práctica no interpreta ni cambia, de otra forma, los requerimientos de la NIIF 16. Por ello, el Consejo observó que un arrendatario contabilizaría el pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso aplicando los requerimientos de la NIIF 16, que, por ejemplo, incorporan requerimientos de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. Con esto en mente, el Consejo consideró cómo contabilizaría un arrendatario, que aplica la solución práctica, los tres tipos de cambios en los pagos por arrendamientos:

- a) Un arrendatario que aplica la solución práctica contabilizaría generalmente una renuncia o condonación de los pagos por arrendamiento como un pago por arrendamientos variable aplicando el párrafo 38 de la NIIF 16. El arrendatario también haría un ajuste correspondiente al pasivo por arrendamiento—en efecto, la baja en cuentas de la parte del pasivo por arrendamiento que se ha condonada o a la que se ha renunciado.
- b) Un cambio en los pagos por arrendamiento que reduce los pagos en un periodo, pero incrementa proporcionalmente los pagos en otro, no extingue el pasivo por arrendamientos del arrendatario ni cambia la contraprestación por el arrendamiento—en su lugar, cambia solo el calendario de los pagos individuales. En este caso, aplicando el párrafo 36 de la NIIF 16, un arrendatario continuaría reconociendo el interés sobre el pasivo por arrendamiento y reduciendo ese pasivo para reflejar los pagos por arrendamiento realizados al arrendador.
- c) Algunas reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19 reducen los pagos por arrendamientos, incorporando una renuncia o condonación de pagos y un cambio en el calendario de éstos.

FC205F El Consejo era de la opinión de que la información proporcionada por un arrendatario que aplica la solución práctica sería útil a los usuarios de los estados financieros, destacando que el pasivo por arrendamientos reconocidos reflejaría el valor presente de los pagos por arrendamiento futuros debidos al arrendador. Los usuarios de los estados financieros apoyaron que un arrendatario reconozca en el resultado del periodo en el momento de la pandemia covid-19 los efectos de una reducción del alquiler que ocurre como una consecuencia directa de la pandemia. No obstante, el Consejo reconoció las preocupaciones de los usuarios de los estados financieros de que la solución práctica, por ser opcional, podría afectar la comparabilidad entre arrendatarios que aplican la solución práctica y los que no lo hacen—la información a revelar de los efectos de la aplicación de la solución práctica es, por ello, importante para satisfacer las necesidades de información de los usuarios. Por consiguiente, el Consejo decidió requerir que un arrendatario que aplica la solución práctica a algunos o todos los contratos elegibles revele ese hecho, así como el importe reconocido en el resultado del periodo para reflejar los cambios en los pagos por arrendamiento que surgen de las reducciones del alquiler a las que se aplica la solución práctica (párrafo 60A de la NIIF 16).

FC205G Los usuarios de los estados financieros también destacaron la importancia de la información sobre flujos de efectivo sobre las reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19. El principal efecto sobre los flujos de efectivo sería la reducción o ausencia de salidas de efectivo por arrendamientos durante el periodo de la reducción de alquiler. Para una reducción que ajusta el importe en libros del pasivo por arrendamiento, un arrendatario revelaría este efecto como un cambio distinto al efectivo en los pasivos por arrendamientos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





aplicando el párrafo 44A de la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo. El Consejo destacó que los efectos sobre los flujos de efectivo, y otra información sobre, por ejemplo, la naturaleza de las reducciones del alquiler, serían relevantes independientemente de si un arrendatario aplica la solución práctica. El Consejo esperaba que los párrafos 51 y 59 de la NIIF 16 requieran que un arrendatario revele esta información, si fuera material o tuviera importancia relativa.

Arrendador: contabilidad (párrafos 61 a 97)

Modificaciones del arrendamiento (párrafos 79, 80 y 87)

Reducciones del alquiler relacionadas con el Covid-19

FC240A En 2020, cuando el Consejo proporcionó a los arrendatarios una solución práctica para las reducciones por alquiler ocurridas como consecuencia directa de la pandemia covid-19 (véanse los párrafos FC205A a FC205G), el Consejo consideró si proporcionar una exención práctica similar a los arrendadores. Los arrendadores informaron al Consejo, que al igual que los arrendatarios, afrontan numerosos retos prácticos asociados con el gran volumen de reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19. Habiendo considerado la información recibida, el Consejo decidió no proporcionar una solución práctica a los arrendadores por las siguientes razones:

- a) La NIIF 16 no especifica la forma en que un arrendador contabiliza un cambio en los pagos por arrendamientos que no es una modificación del arrendamiento—esto es una consecuencia de la decisión del Consejo de trasladar sustancialmente los requerimientos de contabilización para el arrendador de la NIC 17 cuando desarrolló la NIIF 16 (véanse los párrafos FC57 a FC66). Por consiguiente, para asegurar la congruencia de la información financiera, una solución práctica para los arrendadores tendría que incluir nuevos requerimientos de reconocimiento y medición. Estos requerimientos podrían no abordar eficazmente todos los retos prácticos identificados por los arrendadores, y podrían tener consecuencias no previstas. También llevaría tiempo desarrollar estos requerimientos, impidiendo que se proporcionara de forma oportuna una solución práctica que fuera útil.
- b) Cualquier solución práctica afectaría de forma adversa la comparabilidad e interacción de los requerimientos de contabilización para el arrendador de la NIIF 16 y los requerimientos relacionados de otras Normas, deteriorando, de esta forma, la calidad de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, los requerimientos de contabilización del arrendador de la NIIF 16 interactúan con:
 - i. La NIIF 9 para arrendamientos financieros. Un arrendador aplica la NIIF 9 para contabilizar modificaciones concretas de arrendamientos financieros y, por ello, la contabilización de dichas modificaciones se alinea con la contabilidad de las modificaciones a activos financieros similares dentro del alcance de la NIIF 9.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- ii. La NIIF 15 para arrendamientos operativos. La aplicación de la NIIF 16 a modificaciones a arrendamientos operativos da lugar a resultados similares a los procedentes de la aplicación de la NIIF 15 a contratos de servicio concretos, y las definiciones de una modificación en la NIIF 16 y en la NIIF 15 son similares.
- c) Aunque reconociendo los retos prácticos que afrontan los arrendadores durante la pandemia, el Consejo destacó que, a diferencia de los arrendatarios, los arrendadores no han implementado recientemente un nuevo modelo contable para sus arrendamientos.
- d) El Consejo era de la opinión de que la contabilización de las reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19 usando los requerimientos de contabilización del arrendador existentes proporciona información útil a los usuarios de los estados financieros.

II. Antecedentes

1. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”. Según el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF completas (incluyendo las interpretaciones CINIIF y SIC)”.
2. El 27 de diciembre de 2013, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 3023 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012.”
3. El 17 de diciembre de 2014, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2615 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013.”
4. El 14 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2420 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





5. El 23 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2496 "Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones".
6. El 22 de diciembre de 2016, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron los Decretos 2131 y 2132 "Por medio de los cuales se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, y se dictan otras disposiciones"
7. El 22 de diciembre de 2017, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2170 "Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"
8. El 28 de diciembre de 2018, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2483 "Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de información financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las PYMES, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones."
9. El 13 de diciembre de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2270 " por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones."
10. Durante el mes de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia COVID-19, el IASB decidió permitir la aplicación de una solución práctica relacionada con: "no evaluar si las reducciones del alquiler concretas relacionadas con el covid-19 son modificaciones del arrendamiento." En el mes de mayo de 2020 la Fundación IFRS publicó las versiones oficiales en español de las siguientes normas: a) Modificación a la NIIF 16. Arrendamientos.
11. Las modificaciones descritas en la modificación a la NIIF 16. Arrendamientos: Con relación al documento "Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19", el CTCP recomienda que sea aplicable a partir de la fecha de publicación del Decreto, y que se pueda aplicar en los estados financieros intermedios, y de fin de periodo, que cubran períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020. Lo anterior debido a los efectos que puede traer esta modificación en los contratos de arrendamiento cuando la entidad actúa como arrendataria, y los pagos se reducen por debajo de lo pactado, o se condona su pago o amplía el plazo, durante la época de la emergencia sanitaria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



III. Preguntas para discusión pública relacionadas con la modificación a la NIIF 16. Arrendamientos: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia las NIIF. Para este fin el CTCP requiere que:

- respondan las preguntas tal como se plantearon;
- indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que hacen referencia;
- sustenten fundamentos de las recomendaciones;
- expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
- en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel.

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

Se recibirán comentarios hasta el 15 de junio de 2019 a través de la dirección: lvaron@mincit.gov.co

Se invita a las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las siguientes preguntas:

Pregunta 1. La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta 2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?.

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta 3. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Revisión y aprobación: Wilmar Franco Franco, Carlos Augusto Molano Rodriguez, Leonardo Varón García y Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-